Ley Orgánica 3/2022

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL SÍNTESIS





Índice de contenidos

| OBJETO Y DEFINICIONES | Registro General de Centros de Formación Profesional 10 |
|--|--|
| Objeto y finalidad4 | OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL |
| Definiciones | Aspectos generales, programación |
| Principios generales | y ejecución de la oferta |
| EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL | TIPOLOGÍA DE OFERTAS Y GRADOS DE FORMACIÓN 11 |
| EL SISTEMIA DE FORMACION PROFESIONAL | Oferta de Grado A12 |
| Composición y función5 | Oferta de Grado B12 |
| Objetivos6 | Oferta de Grado C |
| ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL | OFERTA DE GRADO D. CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL |
| | Proyecto intermodular13 |
| Introducción | Organización de la oferta y Relación con los niveles del sistema educativo14 |
| CATÁLOGO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES | Ciclos formativos de grado básico |
| CATÁLOGO MODULAR DE FORMACIÓN PROFESIONAL8 | Ciclos formativos de grado medio y grado superior |
| CATÁLOGO NACIONAL DE OFERTAS | Acceso a los ciclos de grado medio y superior |
| DE FORMACIÓN PROFESIONAL | Itinerarios formativos de los ciclos de grado medio y superior |
| ELEMENTOS BÁSICOS DEL CURRÍCULO9 | Relación entre las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas universitarias |
| INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL | Acciones formativas desarrolladas en las empresas 17 |
| SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL | GRADO E. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN |
| Introducción10 | CARÁCTER DUAL DE LA FORMACIÓN |
| Registro Estatal de Formación Profesional10 | PROFESIONAL Y MODALIDADES |
| Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias | Carácter Dual, finalidades y organización17 |
| Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e informales | Plan de formación18 |



| Tutor o tutora dual del centro de Formación Profesional | <u> 19</u> | Objeto y finalidad | <u>24</u> |
|--|------------------------|--|-----------|
| Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado | <u>19</u> | ORIENTACIÓN PROFESIONAL | |
| Evaluación | <u>19</u> | | 25 |
| | <u>20</u> | Cometido, fines y condiciones | <u>25</u> |
| Régimen generalRégimen intensivo | <u>20</u> <u>20</u> | INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN APLICADA Y EMPRENDIMIENTO | |
| MODALIDADES DE LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL | | Generalidades | <u>25</u> |
| OFERTAS Y MODALIDADES DE IMPARTICIÓN | <u> </u> | LENGUAS EXTRANJERAS | |
| Oferta de formación de Grado C, D y E | <u>21</u> 21 | Generalidades | <u>26</u> |
| Programas Formativos En Empresa u Organismo Equiparado | | EVALUACIÓN Y CALIDAD DEL SISTEM | IA |
| IMPARTICIÓN DE LA FP | | DE FORMACIÓN PROFESIONAL | |
| Ejecución de las ofertas y Centros | <u>22</u> | Generalidades | <u>26</u> |
| Empresas y Organismos equiparados | <u>23</u> | DISPOSICIONES | |
| PROFESORADO Y FORMADORES | | Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (Disp. Ad. Tercera) | <u>27</u> |
| Requisitos y formación | | Transición del sistema de beca a contrato | |
| Otros perfiles colaboradores | <u>24</u> | de formación en el régimen de formación profesional intensiva. | 27 |
| ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS | | (Disp. Trans. Quinta) | <u>27</u> |
| PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR | ÍAC | Adaptación del periodo de formación en empresa. (Disp. Trans. Sexta) | <u>27</u> |
| EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES O INFORMALES | AS | Calendario de implantación. (Disp. Final quinta) | <u>27</u> |



OBJETO Y DEFINICIONES

Objeto y finalidad (art.1).

Esta Ley tiene por objeto la constitución y ordenación de un **sistema único** de Formación Profesional capaz de responder con flexibilidad a las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a la demanda de las nuevas necesidades productivas.



Definiciones (art.2).

La ley nos presenta 23 definiciones, os mencionamos algunas, pero recomendamos acceder mediante el **QR** al resto de las mismas.

- 1. **Aprendizaje o educación formal:** el proceso de formación estructurado conducente a una titulación, acreditación o certificación oficial.
- 2. **Aprendizaje o educación no formal:** el proceso de formación estructurado que no conduce a una titulación, acreditación o certificación oficial.



- 3. **Aprendizaje informal:** el aprendizaje derivado del desarrollo y práctica de actividades cuya intencionalidad no está vinculada a procesos de formación formales o no formales, entre los que se incluye el voluntariado.
- 8. **Estándar de competencia:** el conjunto detallado de elementos de competencia que describen el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido. Será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de Formación Profesional.
- 24. **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).** Modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado.

Principios generales (art.3).

El sistema de FP debe garantizar a todas las personas en condiciones de equidad e igualdad una Formación Profesional de calidad, que pueda mejorar y desarrollar, tanto a las personas como a su cualificación profesional a lo largo de su vida. Proporcionará una formación flexible y modular, permeable entre etapas y con participación de las empresas.

Formación acompañada de una orientación profesional en la que se reconozcan y acrediten las competencias adquiridas a lo largo de la vida y que converja con los sistema de FP de la Unión Europea.





EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Composición y función (art. 5).

El sistema de Formación Profesional debe identificar las competencias profesionales del mercado laboral posibilitando la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales y poniendo a disposición un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos.

s función del sistema de Formación Profesional el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de toda la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.

Para ello se dispondrá de:

Cinco grados ascendentes (A, B, C, D y E) descriptivos de las ofertas formativas organizadas en unidades diseñadas según el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales mediante los cuales se conseguirá la apertura de la Formación Profesional a toda la población con ofertas formativas ordenadas, acumulables y acreditables, de los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para una actividad profesional cualificada en un mundo laboral cambiante.

Las ofertas del sistema de Formación Profesional están organizada en cinco grados, todos ellos con ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Grado D: Ciclo formativo

Grado D: Ciclo formativo

Grado A: Acreditación profesional.

Haz clic en para saber más.



Objetivos (art. 6).

Son objetivos del sistema de Formación Profesional:

- El desarrollo de un sistema de Formación Profesional flexible, modular y de calidad a
 lo largo de la vida que cualifique a las personas para el ejercicio de actividades
 profesionales permitiendo y promoviendo la progresión y desarrollo de las mismas,
 para así ponerlas a disposición de las empresas y sectores productivos.
- El impulso de la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada.
- La facilitación de la acreditación y el reconocimiento de las competencias profesionales vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, adquiridas mediante la experiencia laboral o vías no formales e informales.
- La provisión de orientación profesional.
- El fomento de la igualdad efectiva de oportunidades entre todas las personas y la eliminación de la segregación formativa existente entre mujeres y hombres.



 La generación de circuitos inter-autonómicos y transnacionales de trasferencia de conocimiento entre centros, empresas u organismos equiparados, entidades, docentes, y personas en formación, promoviendo proyectos de movilidad.



- La extensión del conocimiento de lenguas extranjeras en el ámbito profesional.
- La actualización permanente de las competencias del personal docente y formador.
- La puesta en marcha y el mantenimiento de un proceso de evaluación y mejora continua de la calidad del sistema de Formación Profesional, en particular su carácter dual.



ELEMENTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Introducción

El sistema de Formación Profesional se concreta en:

- El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.
- El Catálogo Modular de Formación Profesional.
- El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.
- Los elementos básicos de los currículos.

Y Sirven a la gestión del sistema de Formación Profesional los siguientes instrumentos:

- El Registro Estatal de Formación Profesional. 🝆
- El Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e informales.
- El Registro General de Centros de Formación Profesional. 🝆







CATÁLOGO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES (ARTS. 8 Y 9).

El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias

profesionales identificados en el sistema productivo y proporciona la base para el diseño de los módulos profesionales y la creación de ofertas de Formación Profesional.

El contenido del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se organizará en estándares de competencia, por niveles y familias profesionales con sus respectivos indicadores de calidad en el desempeño. Las familias profesionales se definirán, a título meramente orientativo.



Los estándares de competencia constituyen la unidad básica para el diseño de la formación y para la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales e informales.

CATÁLOGO MODULAR DE FORMACIÓN PROFESIONAL (ART. 10)

El Catálogo Modular de Formación Profesional es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que ordena los módulos profesionales de Formación Profesional asociados a cada uno de los estándares de competencias profesionales.

Los módulos profesionales permitirán identificar la formación vinculada a cada elemento del estándar de competencia y deberán detallar los resultados de aprendizaje vinculados a los elementos de cada estándar de competencia profesional y los criterios de evaluación.

CATÁLOGO NACIONAL DE OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (ARTS. 11 Y 12)

El Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional es el instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional que incorpora todas las ofertas de Formación Profesional reconocidas y acreditables en el marco del sistema.

Determinará el conjunto de acciones formativas dirigidas a **capacitar formalmente** para el desempeño cualificado de las diversas profesiones. **Acreditará**





oficialmente las competencias profesionales adquiridas por las personas, derivadas del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en el marco establecido por el sistema de Formación Profesional. Y Coordinará las diversas ofertas de formación.

Las ofertas deben tener carácter acreditable de carácter modular y acumulable, permitiendo progresar, conforme a itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificados y titulaciones con reconocimiento estatal y, en su caso, europeo.

La Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional se estructurará en cinco grados (A, B, C, D, E) y tres niveles (1, 2 y 3).

Cada oferta de Formación Profesional se dise-

ñará a partir de los módulos profesionales asociados a cada estándar de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Los títulos, certificados y acreditaciones derivados de las ofertas de Formación Profesional serán expedidos por las administraciones competentes, tendrán carácter oficial, y validez en todo el territorio nacional, siempre que incluyan, al menos, un resultado de aprendizaje del Catálogo Modular de Formación Profesional vinculado a un elemento de competencia incluido en un estándar de competencia profesional, y que sean impartidos por centros de Formación Profesional.

ELEMENTOS BÁSICOS DEL CURRÍCULO (ART. 13).

Todo currículo de la Formación Profesional tendrá por objetivo facilitar el desarrollo formativo profesional de las personas, promoviendo su formación integral.

Deberá incorporar contenidos culturales, científicos, tecnológicos y organizativos, así como contenidos vinculados a la digitalización, la defensa de la propiedad intelectual

e industrial, la sostenibilidad, la innovación e investigación aplicada, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, las habilidades para la gestión de la carrera profesional, las relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales y medioambientales, la responsabilidad profesional y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El contenido básico del currículo, **definirá las enseñanzas mínimas** y tendrá por finalidad asegurar una formación común y garantizar la validez estatal de los títulos, certificados y acre-



ditaciones correspondientes. No obstante, el currículo de las ofertas de Grado D y E se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en todo caso, se podrán efectuar ofertas de cursos de especialización con una duración a partir del número de horas previsto en el currículo básico de cada uno de ellos.



INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Introducción

Existirán tres registros administrativos y electrónicos dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Registro Estatal de Formación Profesional (arts. 14 y 15)

Las Administraciones comunicarán a este registro la propuesta o expedición de cualquier título, certificado o acreditación del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.

La ciudadanía tendrá derecho a solicitar y obtener del Registro Estatal de Formación Profesional un Informe Formativo-Profesional, que recoja su itinerario y situación formativa profesional debidamente acreditada y actualizada a la fecha de descarga.

Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e informales (arts. 16, 17 y 18)

Incluirá las acreditaciones personales obtenidas a través del procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales e informales y estará debidamente interconectado con el Registro Estatal de Formación Profesional.

La ciudadanía tendrá derecho a solicitar y obtener del Regis-

tro un informe Formativo-Profesional de carácter personal, sobre los estándares de competencia acreditados mediante este procedimiento, actualizado a la fecha de descarga.

Registro General de Centros de Formación Profesional (arts. 19, 20 y 21)

Registro administrativo electrónico que incluirá a todos los centros autorizados para impartir cualquier oferta de Formación Profesional del sistema de Formación Profesional.

Los centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, como ciclos formativos de grado básico, grado medio, grado superior y cursos de especialización, constitutivos de los grados D y E, deberán estar inscritos, además, en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, con independencia de su titularidad.





OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Aspectos generales, programación y ejecución de la oferta (arts. del 22 al 26)

Las ofertas de formación deberán diseñarse por módulos profesionales, a partir del Catálogo Modular de Formación Profesional y comprenderán: La incluida en la educación básica, La incluida en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, la vinculada, en todo o parte, a los estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de

Estándares de Competencias Profesionales y la dirigida a colectivos específicos.

Toda oferta de Formación Profesional deberá definirse por: los datos de identificación, los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación y La referencia al estándar o estándares de competencia o elementos de competencia.

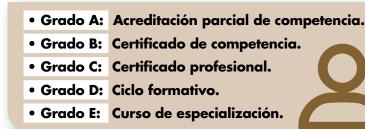
Serán destinatarios de la oferta las personas a partir de 15 años y la población adulta y se deberá:



- Garantizar una oferta de Formación Profesional de Grado C o D de nivel 2 a los menores de 21 años que se hayan incorporado al mercado laboral, y que éstos puedan compatibilizar con su actividad laboral.
- Promover itinerarios flexibles que permitan a quienes no cuenten con una titulación correspondiente a la educación secundaria postobligatoria continuar su formación y reincorporarse al sistema educativo y obtener una titulación de técnico de Formación Profesional, equivalente a la enseñanza secundaria postobligatoria.
- Evaluar estas ofertas.

TIPOLOGÍA DE OFERTAS Y GRADOS DE FORMACIÓN (art. 28)

Las ofertas del sistema de Formación Profesional están organizada en cinco grados, todos ellos con ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.







Oferta de Grado A (arts. 29 a 31).

El Grado A constituye la oferta de base del sistema de Formación Profesional, tiene carácter parcial y acumulable y conduce a la obtención de una acreditación parcial de competencia.

Podrá incluir uno o varios elementos de competencia de un módulo profesional.

A efectos de acceso a formaciones de Grado A, no se exigen requisitos académicos ni profesionales.

a consecución de todas las acreditaciones parciales de competencia correspondientes a un estándar de competencia profesional implicará la superación del Grado B.

Oferta de Grado B (arts. 32 a 34).

El Grado B constituye el objeto de la oferta de carácter parcial y acumulable del sistema de Formación Profesional referida a un módulo profesional incluido en el Catálogo Modular de Formación Profesional y conduce a la obtención de un Certificado de Competencia.

A efectos de acceso a formaciones de Grado B, no se exigen requisitos académicos ni profesionales.

La superación de una formación de Grado B o la disposición de todas las acreditaciones parciales de competencia correspondientes al pertinente módulo profesional dará derecho a la expedición de un Certificado de Competencia.

Oferta de Grado C (art. 35 a 38).

El Grado C constituye la oferta, parcial y acumulable del sistema de Formación Profesional, de varios módulos profesionales y conduce a la obtención de un **Certificado Profesional** en el que se detallen los módulos profesionales superados.



El Grado C de Formación Profesional podrá obtenerse bien por superación de esta formación o por acumulación de Certificados de Competencia de Grado B que completen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en aquélla.

Las Administraciones competentes podrán proponer cursos de Grado C diferentes a los previstos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional para atender a perfiles profesionales específicos de su territorio (validez exclusiva en el ámbito territorial).







El diseño de un curso de Grado C **deberá incluir la realización de un periodo de formación en empresa** u organismo equiparado, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ley, pudiendo quedar exentos quienes acrediten experiencia laboral equivalente.

Las administraciones competentes realizarán pruebas de acceso individuales para aquellas personas que no reúnan los requisitos de acceso directo (Ver QR).

OFERTA DE GRADO D CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (art. 39 a 50).

El Grado D del sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de Formación Profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Deberán tener carácter modular y deberán incluir:

- Módulos profesionales asociados a un estándar de competencia profesional o excepcionalmente a varios.
- Módulos profesionales no asociados a estándares de competencia profesional.
- Módulos específicos vinculados a la optatividad en Grado Medio y Superior.
- Proyecto intermodular.

Además de **incluir una fase de formación en empresa** u organismo equiparado, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral.

Podrán efectuarse ofertas de Grado D basadas en dobles titulaciones.

Duración:

Ciclos de grado básico será de 2 cursos académicos.

Grado medio y superior podrá variar, en su caso, entre 2 o 3 cursos académicos.

desarrollarán con carácter dual bajo las modalidades General o Intensiva.

Proyecto intermodular (art. 41).

El proyecto intermodular tendrá carácter integrador de los conocimientos y **se desarro-llará de forma simultánea** con el resto de los módulos profesionales, existiendo un seguimiento y tutorización individual y colectiva.

En el caso de los ciclos formativos de grado básico, se tratará de un único proyecto colaborativo para toda la duración del ciclo formativo.







En el caso de los ciclos formativos de grado medio y superior, el proyecto intermodular podrá tener carácter anual o bienal, con una duración mínima de 25 horas en cada curso y deberá defenderse ante el equipo docente, al que, en su caso, podrá incorporarse el tutor o tutora de empresa.

No obstante, todo el currículo podrá organizarse en proyectos intermodulares, a través de diferentes metodologías, por decisión del equipo docente.

Organización de la oferta y Relación con los niveles del Sistema Educativo (arts 42 y 43).

Tendrán la condición de:

- Educación básica, en calidad de educación secundaria obligatoria, los de grado básico.
- Educación secundaria postobligatoria, los de grado medio y cursos de especialización grado medio.
- **Educación superior**, los de grado superior y cursos de especialización grado superior.



Podrán autorizarse organizaciones específicas que concentren la carga lectiva en periodos concretos semanales o mensuales, siempre que quede garantizada la calidad de las enseñanzas.

Ciclos formativos de grado básico (art. 44).

Son ciclos formativos de grado básico los vinculados a estándares de competencia de nivel 1 del CNECP.



Los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos y el proyecto siguientes:

- Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias:
 1.° Lengua Castellana.
 2.° Lengua Extranjera de Iniciación Profesional.
 3.° Ciencias Sociales.
 4.° En su caso, lengua cooficial.
- Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá las siguientes materias: 1.º Matemáticas Aplicadas. 2.º Ciencias Aplicadas.





- Ámbito Profesional, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C.
- Proyecto anual de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores.

Además podrán incluir otros que contribuyan al desarrollo de competencias de la ESO.



Excepcionalmente, no regirán los requisitos de acceso vinculados a la escolarización para jóvenes entre 15 y 18 años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico.

Jóvenes entre 17 y 21 años cuando sus necesidades así lo aconsejen.

Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán estos programas formativos se adaptarán a las características específicas del alumnado y sus necesidades. **Se proporcionarán apoyos** para remover las barreras de aprendizaje, acceso a la información y garantizar la igualdad de oportunidades. La evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos y proyectos.

La superación de un ciclo formativo de grado básico requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas y profesionales.

Ciclos formativos de grado medio y grado superior (art. 45).

Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior estarán vinculados a estándares de competencia de nivel 2 y 3 respectivamente del CNECP.

Constarán de:

- Una parte troncal obligatoria, determinante de la entidad del ciclo y que garantice la competencia general correspondiente, integrada por:
 - Módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados a los estándares de competencia profesional.
 - Módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y el emprendimiento.
 - Al menos, un proyecto intermodular, a desarrollar a lo largo de los cursos del ciclo.



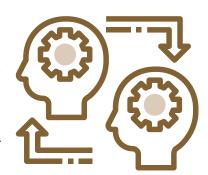


• **Una parte de optatividad** integrada por módulos profesionales que doten de mayor flexibilidad a la configuración y capacidad de adaptación de la oferta, para atender la diversidad de la realidad productiva del territorio.

Las Administraciones competentes:

Determinarán, en su caso, módulos profesionales optativos que profundicen bien las competencias transversales o bien en las competencias propias el ciclo.

Autorizarán, a propuesta de los centros de Formación Profesional y en el contexto de acuerdos de éstos con las universidades, módulos optativos que faciliten el acceso a estudios universitarios.



Acceso a los ciclos de grado medio y superior (art. 46).

Podrán acceder a los ciclos de grado medio y superior quienes reúnan los requisitos exigidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o quienes cuenten con un Certificado Profesional contenido en el ciclo formativo.

Las Administraciones educativas deberán convocar anualmente pruebas de acceso a todos los ciclos formativos y ofertar cursos de formación específicos preparatorios destinados a personas que NO cumplan los requisitos de acceso. La superación de la totalidad o de parte de estos cursos comportará la exención, total o parcial, de la prueba de acceso.

Itinerarios formativos de los ciclos de grado medio y superior (art. 47).

El título de Técnico de Formación Profesional permitirá el acceso (sin perjuicio de superar la prueba específica) a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional. S e entienden las equivalencias entre:

- Técnico y Técnico auxiliar.
- Técnico Superior y Técnico Especialista.

Relación entre las enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas universitarias (art. 49).

Las Administraciones educativas y las universidades promoverán:

- El reconocimiento mutuo de créditos ECTS entre las enseñanzas de Formación Profesional de grado superior y los títulos oficiales de Grado.
- La colaboración entre los centros que impartan enseñanzas de Formación Profesional de grado superior del sistema educativo no universitario y las universidades, firmando convenios y colaborando los equipos docentes incluso puntualmente, compartiendo las instalaciones.





Acciones formativas desarrolladas en las empresas (art. 50).

Cuando sean autorizadas por las Administraciones educativas para ello por reunir los requisitos establecidos al efecto, **las empresas podrán impartir acciones** formativas destinadas a facilitar a sus personas trabajadoras mayores de 16 años la obtención de un título de Formación Profesional.

GRADO E. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN (ARTS. 51 A 54).

Los cursos de especialización tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de **quienes ya disponen de un título de Formación Profesional** o cumplan las condiciones de acceso que para cada uno de los cursos se determinen. Tendrán carácter modular y podrán formar parte de la educación secundaria postobligatoria o de la educación superior. Tendrán una duración básica entre 300 y 900 horas y podrán desarrollarse con carácter dual.

- Quienes superen un curso de especialización de Formación Profesional de grado medio obtendrán el título de Especialista del perfil profesional correspondiente.
- Quienes superen un curso de especialización de Formación Profesional de grado superior obtendrán el título de Máster de Formación Profesional del perfil profesional correspondiente.



CARÁCTER DUAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y MODALIDADES

Carácter Dual, finalidades y organización (arts. 55,56 y 57).

Toda la oferta de Formación Profesional de **los Grados C y D** vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales **tendrá carácter dual**, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado.

La oferta de los Grados A y B **podrá o no** tener dicho carácter, en función de las características de cada formación.

La fase de formación en la empresa tendrá una duración mínima del 25% de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas.





Excepcionalmente, las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 podrán limitar la formación en empresa hasta **un mínimo del 20%**.

Es incompatible la estancia formativa y la contratación laboral (salvo que la estancia se formalice con contrato).

Las administraciones pondrán a disposición de los ACNEEs los ajustes razonables para realizar la formación en empresa en igualdad de oportunidades.

La finalidad de **la formación en empresa** es conocer la realidad del entorno laboral teniendo cumplidos los 16 años y habiendo superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros de Formación Profesional y **en ningún caso**

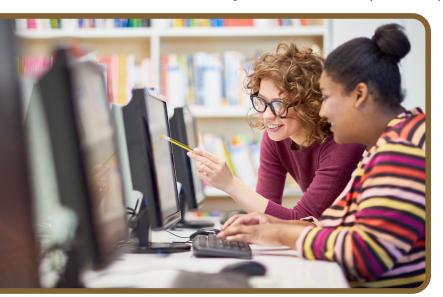
tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador/a.

La representación legal de las personas trabajadoras recibirá información, por parte de la empresa u organismo equiparado, sobre las plazas de personas en formación en el marco del sistema de Formación Profesional. a formación en empresa no tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador/a.

Plan de formación (art. 58).

Cada persona en formación dispondrá de un Plan de Formación, en el que, como mínimo, se detalle:

- El régimen en que vaya a realizarse.
- La decisión, coordinada desde el centro de Formación Profesional, respecto a los resultados de aprendizaje.
- Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes.



- La coordinación, las secuencias y la duración de los periodos de formación en la empresa.
- Las medidas y adaptaciones necesarias para personas con necesidades específicas.

Notas:

- No se permitirá con carácter general la realización en periodos nocturnos.
- Se respetará como mínimo un mes de vacaciones anual y un día y medio de descanso a la semana.



Tutor o tutora dual del centro de Formación Profesional (art. 60).

En cada centro de Formación Profesional existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan.

El tutor se ocupará de:

- Coordinar con el resto del equipo docente la definición del plan de formación y llevarlo a cabo, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado.
- Preparar a la persona en formación para su incorporación a la formación en la empresa.



- Velar por el aprendizaje y aprovechamiento durante los periodos de formación en la empresa.
- Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa.
- Velar por el principio de igualdad de trato y no discriminación así como atender a las necesidades de personas con discapacidad.

Tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado (art. 61).

En cada centro de trabajo existirá la figura del **tutor o tutora dual de empresa** u organismo equiparado, que, cuando por el tamaño de la misma así proceda, **podrá ser compartida por dos o más empresas**.

Cada persona en formación tendrá asignado un tutor o tutora dual de empresa y sus principales funciones, entre otras, serán:

- Asegurar la ejecución del plan de formación previsto.
- Informar y valorar la adquisición de los resultados de aprendizaje.
- Verificar que los ACNEEs cuentan con los ajustes y apoyo necesarios.

Evaluación (art. 63).

La finalización con éxito de los periodos de formación en empresa u organismo equiparado es obligatoria para la obtención del Certificado Profesional o Título correspondiente.

El tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación.





TIPOS DE RÉGIMEN DE OFERTA (ART. 65).

Todas las ofertas **C**, **D** o en su caso **E**, serán de carácter Dual bajo el régimen de: General o Intensiva.

Régimen general (art. 66).

 Formación en empresa entre el 25% y 35% del total (Excepcionalmente las ofertas asociadas a niveles de competencia 1 podrán diseñar formación a partir del 20%).



- Participación de la empresa u organismo equiparado en hasta un
 20% de los resultados de aprendizaje del currículo.
- Inexistencia de contrato.
- La persona conservará su estatus de estudiante, la relación carece de carácter laboral, sin perjuicio del apercepción de ayudas de transporte u otro tipo durante este periodo.

Régimen intensivo (art. 67).

- Formación en empresa superior al 35 % del total.
- Participación de la empresa u organismo equiparado en más de un 30% de los resultados de aprendizaje del currículo.
- Existencia de un contrato de formación con la empresa.
- Existencia de Remuneración.

Cada centro de Formación Profesional podrá, ajustar y diseñar conjuntamente con la empresa u organismo equiparado los periodos, siendo como norma general estos en alternancia con los periodos en el centro. En el caso de estancias en empresa superiores a un mes, se asegurará la presencia en el centro para su seguimiento.





MODALIDADES DE LA OFERTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

OFERTAS Y MODALIDADES DE IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN (ART. 68).

Las ofertas de Formación Profesional de Grado A, B, C, D y E: Podrán impartirse en cual-

quiera de las modalidades presencial, semipresencial, virtual o mixta.

Será requisito para autorizar a los centros de Formación Profesional la impartición en la modalidad virtual contar con la autorización previa para la impartición de las mismas en modalidad presencial (excepcionalmente se podrá autorizar a centro que tengan convenios con otros centros que sí posean la modalidad presencial). as Administraciones públicas deberán establecer y mantener una oferta pública tanto presencial como virtual o mixta que garantice el acceso a la Formación Profesional y una plataforma digital que garantice la formación virtual.

Oferta de formación de Grado C, D y E (art. 69).

a Formación Profesional de los Grados C, D y E podrá ofertarse de manera completa o modular, a partir de un módulo profesional como mínimo. Estará destinada a mayores de 18 años (excepcionalmente mayores de 16 años en activo en el mercado laboral).

Podrá autorizarse a los centros que la impartan, organizaciones específicas de la formación que concentren la carga lectiva modular en periodos compactos.

Se favorecerá la oferta de grados de Formación Profesional en entornos rurales.

Programas Formativos En Empresa U Organismo Equiparado (art. 74).

- Se deberá realizar un convenio entre la empresa, la administración educativa y la administración laboral.
- Podrán desarrollarse programas formativos en empresas u organismos equiparados dirigidos a personas que, disponiendo de un contrato de trabajo, deseen cursar el correspondiente programa manteniendo su estatus de trabajador. Les serán aplicables en todo caso las siguientes reglas:
 - Cuando la persona contratada para la formación no haya finalizado la educación secundaria postobligatoria, la forma-





ción tendrá por objeto prioritario la obtención título de Técnico de Formación Profesional o de un Certificado Profesional del mismo nivel.

- La formación podrá tener una duración de hasta el doble de años de lo previsto, combinando, en una misma semana, el trabajo remunerado en la empresa u organismo equiparado y la formación en el centro correspondiente.

IMPARTICIÓN DE LA FP

Ejecución de las ofertas y Centros (arts. Del 76 al 81).

La Formación Profesional se desarrollará bajo la responsabilidad de los centros de Formación Profesional en Centros del Sistema de Formación Profesional o en Empresas u organismos equiparados.

Centros que pueden impartir las ofertas de Formación Profesional:

- Públicos y privados autorizados
- Los integrados de FP
- Los Centros de Referencia Nacional
- Organismos públicos o Privados con quienes las Administraciones suscriban Convenios incluidos los centros considerados de segunda oportunidad.
- Las empresas Públicas o Privadas que desarrollen acciones formativas incluidas en el Catálogo Nacional de Ofertas de FP **Para sus propios trabajadores**.

Grados D y E solo por públicos o privados Inscritos en el Registro Estatal de Centros Docentes NO universitarios.



Notas:

Se promoverá por parte del Estado la creación del Centro de Excelencia de FP a nivel Nacional. Las Administraciones Públicas promoverán la colaboración entre los centros de FP Grado Superior y las Universidades.

C e considerarán centros "es-

impartan Formación Profesional

así como los dedicados a la

orientación.

pecializados" los que SOLO

Solo tendrán la consideración de Centros de Formación Profesional aquellos que impartan Grados A,B,C,D o E. **El resto no podrán utilizar este** nombre ni realizar publicidad equivoca.





Empresas y Organismos equiparados (arts. 82, 83 y 84)

Las empresas, incluidas las administraciones públicas, podrán participar en acciones formativas.

manvas.

OBLIGACIONES:

- Formar al estudiante durante el periodo en la empresa.
- Facilitar el mantenimiento de las competencias profesionales de TODOS sus trabajadores.
- Acogerse a acciones de formación que mejoren el funcionamiento de la empresa y la cualificación de sus trabajadores.



DERECHOS:

- Acogerse a la acreditación permanente de competencias profesionales de sus trabajadores.
- Solicitar a los centros EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE Innovación para mejorar su productividad.

ADEMÁS:

- Las empresas tendrán un tutor (Elevadas competencias técnicas y alto conocimiento de la organización).
- Promoverán la figura del Profesional SENIOR para colaborar con los centros de FP.
- Facilitarán las estancias formativas para DOCENTES.

PROFESORADO Y FORMADORES

Requisitos y formación (arts. 85 a 87)

Los que cumplan los requisitos y titulación de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, Más los Profesionales no titulados que desarrollen su actividad y que ejerzan la docencia como expertos en el sector productivo cuando así se requiera para cubrir las necesidades.

La formación permanentes UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN de todo el profesorado de FP, prestando especial atención a la innovación, investigación, digitalización, lenguas extranjeras, estancias en



ción, investigación, digitalización, lenguas extranjeras, estancias en empresas y proyectos de movilidad europea.





Otros perfiles colaboradores (art. 89)

Se promoverá, con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las figuras siguientes:

 La persona trabajadora experta sénior de empresa, para la facilitación de la permanente actualización del currículo en el centro de Formación Profesional por parte del equipo docente y su relación con la realidad productiva.



- La **persona prospectora de empresas** u organismos equiparados, que, con carácter docente o no, facilite los contactos de centros de Formación Profesional y empresas u organismos equiparados.
- **Personal de apoyo especializado** que asesore y facilite el acompañamiento en el itinerario formativo de personas con discapacidad.

ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL U OTRAS VÍAS NO FORMALES O INFORMALES

Objeto y finalidad (art. 90).

Podrán ser identificadas, evaluadas y acreditadas teniendo como referencia el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.



La acreditación mínima será un estándar de competencia profesional y se tomarán como referentes, los elementos de competencia y sus indicadores de calidad.

Plazo de resolución de seis mes meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro correspondiente. El silencio tendrá efectos negativos.

El reconocimiento de los estándares de competencias tendrá carácter acumulable y dará lugar a la expedición del documento acreditativo correspondiente.





ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Cometido, fines y condiciones. (arts. Del 94 al 101)

Para una completa información te recomendamos accedas mediante el QR.

Los centros de FP **DEBERÁN** garantizar el servicio de orientación a través del profesorado y personal formador con este perfil profesional.

Se prestará a personas, empresas, organismos e instituciones.

Es un planteamiento integral de apoyo y asistencia al aprendizaje a lo largo de la vida y se centrará en el establecimiento de itinerarios formativos adecuados a quienes se orienta.





Ampliará expectativas hacia familias STEM a **las** jóvenes así como a **los** jóvenes hacia familias profesionales feminizadas.

Acompañará en el proceso de acreditación de competencias.

En los Grados D de nivel básico y medio, la orientación incluirá elementos socioeducativos del alumnado.

El gobierno garantizará la existencia de un Mapa de la Formación Profesional.

INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN APLICADA Y EMPRENDIMIENTO

Generalidades (arts. 102 al 105).

La cultura de Innovación, la investigación aplicada y el emprendimiento **DEBERÁ** formar parte de los currículos, y los centros de FP promoverán las habilidades asociadas a través de proyectos de metodologías inclusivas e innovadoras. Se fortalecerá la investigación potenciando la figura del PROFESOR – INVESTIGADOR y se impulsarán proyectos interautonómicos.





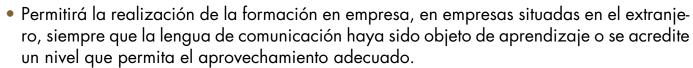


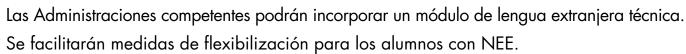
LENGUAS EXTRANJERAS

Generalidades (arts. 106 al 109).

La Administración General del Estado:

- Impulsará la realización de proyectos con otros países, los intercambios internacionales de profesorado, la existencia de dobles titulaciones (española y del segundo país).
- Incorporará la enseñanza de Lenguas extranjeras y el la mayor medida posible en las ofertas de grado C, D y E.







Generalidades (arts. 110 al 112).

Se realizará con arreglo a los indicadores establecidos en el Marco Europeo de Garantía de la Calidad de la Formación Profesional (EQAVET).

Todas las Administraciones públicas velarán por la calidad de todas las acciones y los servicios del sistema de Formación Profesional.



La Administración General del Estado con la colaboración de las CCAA, deberá presentar y publicar al Consejo General de la FP y al Consejo Escolar del Estado un **informe bienal sobre el estado del sistema de Formación Profesional**, que deberá incorporar la información requerida a y proporcionada por las Comunidades Autónomas sobre los resultados en sus respectivos territorios.

Cada cuatro años se estudiará la adecuación de la oferta a la demanda, el porcentaje de empleabilidad de los estudiantes de FP y las necesidades de capital humano en el mercado de trabajo.





DISPOSICIONES

Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. (Disp. Ad. Tercera).

Hasta que se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la presente Ley en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales recogida en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Transición del sistema de beca a contrato de formación en el régimen de Formación Profesional intensiva. (Disp. Trans. Quinta).

Se habilita un periodo transitorio hasta el **31 de diciembre de 2028** para la transición del **sistema de beca** para la Formación Profesional dual.



Adaptación del periodo de formación en empresa. (Disp. Trans. Sexta).

Se habilita un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación de la duración actual del periodo de formación en empresa al previsto en la presenta ley para cada una de las ofertas de Formación Profesional.



Calendario de implantación. (Disp. Final quinta).

El Gobierno aprobará en un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor el **calendario de implantación** de esta ley, que tendrá un ámbito temporal de **cuatro años**, a partir de la entrada en vigor de la misma.



Consulta aquí el texto completo de la Ley Orgánica 3/2022





Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza

www.fsie.es | f y D O



